

# LAS CONFESIONES RELIGIOSAS ANTE EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Matilde Pineda Marcos



Universitat d'Alacant  
Universidad de Alicante





# **LAS CONFESIONES RELIGIOSAS ANTE EL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO**

**EDICIÓN 2023**

Obra de  
**Matilde Pineda Marcos**

Prólogo de  
**Manuel Alenda Salinas**

**COLEX 2023**



*A mis hijos Nicoleta y Marcos,  
estudiantes universitarios, en pos de su vocación,  
con mis mejores deseos en el logro de su formación*

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos ([www.cedro.org](http://www.cedro.org)) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web [www.colex.es](http://www.colex.es) un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Matilde Pineda Marcos

© Editorial Colex, S.L.

Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)

A Coruña, C.P. 15004

[info@colex.es](mailto:info@colex.es)

[www.colex.es](http://www.colex.es)

I.S.B.N.: 978-84-1359-996-0

Depósito legal: C 1104-2023

# SUMARIO

<b>PRÓLOGO</b> .....	11
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	15
<b>II. EL IVA: ASPECTOS GENERALES</b> .....	31
1. Las entidades religiosas como empresarias o profesionales, a efectos del IVA.....	31
2. Delimitación, y, en su caso, compatibilidad del IVA con otros impuestos ( <i>in genere</i> ).....	36
3. Otras cuestiones.....	37
<b>III. LAS EXENCIONES EN EL IVA</b> .....	41
1. Delimitación del beneficio fiscal.....	41
2. Naturaleza jurídica de las exenciones en el IVA.....	47
3. Las concretas exenciones [limitadas] en el IVA ante las entidades religiosas.....	53
3.1. Prestaciones de servicios (y entregas de bienes accesorias a las mismas) efectuadas directamente a sus miembros para la consecución de sus finalidades específicas, por parte de entidades religiosas .....	54
3.2. Cesión de personal realizada por entidad religiosa, para el desarrollo de determinadas actividades señaladas en la ley.....	68
A) Prestaciones de servicios sanitarios.....	74
B) Prestaciones de servicios de asistencia social, de índole cultural, y relacionados con la práctica deportiva.....	77
C) Prestaciones educativas y de enseñanza.....	81
3.3. Otros supuestos de exención [limitada].....	89
4. Exención «plena»: el tipo cero en el IVA.....	93

---

<b>IV. DETERMINACIÓN DEL RÉGIMEN JURÍDICO-FISCAL DE OTRAS OPERACIONES.....</b>	<b>99</b>
1. Ejecución de obras.....	99
2. Adquisición de bien inmueble.....	107
2.1. Adquisición a título gratuito.....	107
2.2. Adquisición a título oneroso.....	110
A) Compraventa.....	110
B) Permuta.....	122
3. Enajenación de bien inmueble.....	125
3.1. Enajenación voluntaria.....	125
3.2. Enajenación forzosa.....	127
3.3. Delimitación y, en su caso, compatibilidad con otros impuestos ( <i>especificidades</i> ).....	131
A) Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.....	132
B) Impuesto sobre Sociedades.....	135
C) Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.....	140
4. Contrato de arrendamiento de bien inmueble [urbano].....	143
4.1. Arrendamiento de local de negocio.....	143
4.2. Arrendamiento de vivienda.....	144
4.3. Arrendamiento de vivienda con opción de compra.....	148
5. Derecho de superficie.....	150
6. Otro tipo de operaciones [sometidas a consulta].....	155
<b>V. EL IVA EN LOS TERRITORIOS HISTÓRICOS DEL PAÍS VASCO Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.....</b>	<b>159</b>
1. La regulación normativa del IVA en los territorios históricos del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra..	159
2. Consultas tributarias formuladas a las Haciendas del País Vasco y Navarra.....	174
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>199</b>
<b>CONSULTAS ANALIZADAS.....</b>	<b>215</b>
<b>TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL.....</b>	<b>219</b>
<b>JURISPRUDENCIA CONSULTADA.....</b>	<b>221</b>

## PRÓLOGO

En la presente obra, *Las Confesiones religiosas ante el Impuesto sobre el Valor Añadido*, la autora ha realizado una encomiable labor de investigación siguiendo el hilo de las Consultas Vinculantes planteadas por entidades religiosas que, en cuestiones que son de su incumbencia en el intrincado y vasto campo de la citada figura impositiva, han recibido respuesta de la Dirección General de Tributos.

El esfuerzo realizado al respecto es de apreciar, dado que no solo ha supuesto la búsqueda de estas Consultas Vinculantes cuyo elemento de unión se caracteriza por involucrar a una entidad religiosa ante interrogantes jurídico-fiscales suscitados en relación con muy variados supuestos en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido; para, luego, estudiarlas en pro de su debida sistematización, viniendo a constituir la plasmación de ésta, por sí sola, una especie de *Guía del Impuesto sobre el Valor Añadido*, a efectos de las Confesiones religiosas y de sus entidades. El conjunto de esta labor ya de por sí habría de estimarse merecedor de la publicación, por su interés para las mencionadas entidades y, obviamente, para los profesionales implicados en la interpretación y aplicación de la normativa propia en la materia; dado que, aunque el valor de las respuestas de la Dirección General de Tributos ha de tenerse por limitado, sin embargo, viene a constituirse en un cuerpo de doctrina que resulta vinculante en el ámbito propio en que se formula, representando una primera interpretación auténtica en la materia respecto de los preceptos jurídicos analizados en relación con los interrogantes sometidos a la Consulta; cuestiones en las que, por ser ya propias del contenido de esta monografía, no vamos a hacer objeto de mayor profundización en las mismas.

Pero es que, además, el estudio llevado a cabo por la autora no se ha limitado a quedarse en este estadio acabado de reseñar, sino que, en contraste con doctrina y jurisprudencia,

dencia, y sin desconocer la postura más acabada de la Administración Tributaria, a través de las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central (que también forman parte del estudio), ha venido a fijar el *estado de la cuestión*, el cual ha de tenerse por escasamente atendido por la doctrina científica hasta la fecha, pues solo conocemos de una única monografía que pueda destacarse en el ámbito constitutivo del impuesto, datando ya del año 1998, y, otra única más, respecto del proceso que tuvo como resultado la renuncia de la Iglesia Católica a la exención de que gozaba respecto a determinados supuestos en este tributo; sin perjuicio de otros no menos valiosos trabajos más específicos, que en forma de artículo o capítulo de libro, se han dedicado a la materia y se recogen en la bibliografía de esta obra.

No conformándose con este estado de cosas, la doctora Pineda se ha avanzado en la investigación, con sus propias conclusiones en la materia y establecimiento de planteamientos e interrogantes, a efectos de futuras profundizaciones en el estudio de la figura fiscal examinada. Atiende, así, en su trabajo cuestiones que van desde las de tipo más genérico hasta otras especificidades, abordando las exenciones más propias de las entidades religiosas y el régimen específico de las adquisiciones y enajenaciones (ya sean voluntarias, incluida la permuta de inmueble a cambio de obra, o incluso forzosa, como es el supuesto de la expropiación) por parte de estas entidades, la ejecución de obras, el arrendamiento, sea de local de negocio o de vivienda, incluso con opción de compra, y la eventual constitución de derechos de superficie. Todas estas y otras cuestiones mucho más específicas, pero que han sido objeto del planteamiento de Consultas Vinculantes ante la Dirección General de Tributos, son objeto del profundo análisis de la Doctora Pineda y no solo con respecto al Impuesto sobre el Valor Añadido, sino también por lo que se refiere a la delimitación de éste y, en su caso, compatibilidad simultánea al sometimiento para con otros tributos, como son el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ya sea en su modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas o en la correspondiente a la de actos jurídicos documentados), el Impuesto sobre Sociedades y el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

No conformándose con cuanto se acaba de reseñar, la autora se ha adentrado, además, en cuanto las Haciendas

forales del País Vasco y de Navarra han normado al respecto, así como al conjunto de Consultas formuladas que les han sido planteadas y a las que han dado respuesta; destacando las singularidades existentes respecto de la establecida en la Hacienda estatal.

Atendiendo al resultado de conjunto, la presente investigación ha de constituir un referente en la materia, de modo que tanto el profano como el estudioso no ha de quedar indiferente tras su lectura, al margen de que se compartan o no las conclusiones extraídas, en una temática que no había sido actualizada ni afrontada con los visos de conjunto y profundidad con que lo ha hecho la autora.

Nos congratulamos, pues, de que la Profesora Pineda Marcos, que ya había venido dando muestras de su madurez científica en muchos de sus anteriores estudios, continúe con su dedicación en la disciplina y nada menos que con una temática que exige de mucha especialización en la materia; y en la que, si bien había hecho ya alguna incursión, parece ser, y según me consta, que no va a acabar aquí, ya que sigue trabajando en una investigación de mayor alcance.

**Manuel Alenda Salinas**

*Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado*



# I

## INTRODUCCIÓN

El establecimiento en España del Impuesto sobre el Valor Añadido [en adelante: IVA] constituyó una exigencia de la incorporación de nuestro Estado a la Comunidad Económica Europea, que tuvo lugar el 1.º de enero de 1986. En consecuencia, hubo de promulgarse la Ley 30/1985, de 2 de agosto, del IVA<sup>1</sup>, complementada con su Reglamento de 30 de octubre de 1985<sup>2</sup>. En ese momento, algunos de los supuestos de no sujeción y de exención tributarios de los que gozaba la Iglesia Católica, virtud al Acuerdo sobre Asuntos Económicos suscrito por el Estado español con la Santa Sede, de 3 de enero de 1979<sup>3</sup>, hubieron de ser reinterpretados respecto a la nueva figura impositiva<sup>4</sup>, al tiempo que comenzaron las difi-

---

1 BOE núm. 190, de 9 de agosto de 1985.

2 Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del IVA (BOE núm. 261, de 31 de octubre de 1985).

3 Instrumento de Ratificación del Acuerdo entre el Estado español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, firmado en Ciudad del Vaticano el 3 de enero de 1979 (BOE núm. 300, de 15 de diciembre de 1979).

4 Dictándose, así, la Orden de 29 de febrero de 1988 por la que se aclara el alcance de la no sujeción y de las exenciones establecidas en los artículos III y IV del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede, de 3 de enero de 1979, respecto al IVA (BOE núm. 62, de 12 de marzo de 1988). La Profesora Marta GONZÁLEZ APARICIO, «La financiación de la Iglesia Católica a través del sistema fiscal estatal y su adecuación al marco constitucional», en *Revista Jurídica de la Universidad de León*, núm. 8 (2021), p. 107, da la siguiente justificación sobre el particular (aunque yerra, a nuestro modesto entender, respecto de la normativa que aplica, referida a la Ley del IVA de 1992, cuando debía referirla a la primigenia Ley de 1985): «El fundamento de este beneficio [exención en el IVA favor de la Iglesia Católica] era que el Acuerdo sobre asun-

cultades de su reconocimiento por el contraste con el Derecho Comunitario, contrario a exenciones de ese tipo.

En la actualidad, derogada la anterior Ley, se rige la materia por la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, y su Reglamento de 29 de diciembre de 1992; con sucesivas reformas, desde entonces y a lo largo del tiempo, en ambas disposiciones normativas<sup>5</sup>.

A tenor de esta legislación, el IVA es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre el consumo y grava, en la forma y condiciones previstas en esta Ley, las siguientes operaciones: a) Las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales. b) Las adquisiciones intracomunitarias de bienes. c) Las importaciones de bienes (artículo 1 de la Ley del IVA).

El impuesto se exigirá de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en las normas reguladoras de los regímenes de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra. En la aplicación del impuesto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Tratados y Convenios internacionales que formen parte del ordenamiento interno español (artículo 2 de la Ley del IVA).

---

tos económicos, en sus artículos III y IV, preveía una exención total en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales. Al introducirse el IVA en España en 1992 [sic], que sustituyó a otros tributos que gravaban el consumo, se estableció la aplicación de la exención reconocida en el Acuerdo de 1979 también a este nuevo impuesto, pues el artículo 2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA establece que «en la aplicación del impuesto se tendrá en cuenta lo dispuesto en los Tratados y Convenios Internacionales que formen parte del ordenamiento interno español», entendiéndose que tiene tal condición el Acuerdo sobre asuntos económicos de 1979. Además, el apartado 2 del Protocolo adicional del Acuerdo dispone que *“ambas Partes, de común acuerdo, señalarán los conceptos tributarios vigentes en los que se concretan las exenciones y los supuestos de no sujeción enumerados en los artículos III a V del presente Acuerdo. Siempre que se modifique sustancialmente el ordenamiento jurídico-tributario, ambas Partes concretarán los beneficios fiscales y los supuestos de no sujeción que resulten aplicables de conformidad con los principios de este Acuerdo”*.»

5 Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA (BOE núm. 312, de 29 de diciembre de 1992) y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre (BOE núm. 314, de 31 de diciembre de 1992).

Se trata de un tributo que, desde su más primigenia aplicación, no ha estado exento de complejidad, hasta el punto de que se ha llegado a señalar que «pese a su teórica sencillez, el sistema común del IVA puede dar lugar, en la práctica, a situaciones complejas, “como bien saben quiénes deben ocuparse del mismo” y, además, algunas de sus normas han llegado a lo largo de los años a ser bastante complicadas. De hecho, gráficamente se ha afirmado que más allá del mundo cotidiano está, “el mundo del IVA”, una especie de parque temático fiscal en el que las realidades de hecho y de Derecho se suspenden o invierten<sup>6</sup>. Además, hay que tener en cuenta que frecuentemente las complejidades que rodean a su aplicación e interpretación no se deben a la figura del IVA en sí misma, sino que se derivan de las sucesivas reformas normativas y, hasta si cabe, de “los intentos de jugar con el mismo”<sup>7</sup>.

De modo que no es de extrañar que, en este ámbito fiscal, sea donde más Consultas han sido planteadas a la Dirección General de Tributos por parte de entidades religiosas<sup>8</sup>. Por medio del análisis de las mismas, el objeto que ha guiado el presente estudio ha tenido como propósito establecer el actual estado del régimen jurídico-fiscal del Impuesto sobre el Valor Añadido de las entidades religiosas a través del examen de las respuestas emitidas por la Dirección General de

---

6 *Vid.* Konrad Pawel SLOWINSKI, «Los principios de neutralidad y proporcionalidad como vectores del derecho de deducción en el impuesto sobre el valor añadido. Una revisión crítica al hilo de la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 18 de marzo de 2021 (asunto C-895/19)», en *Crónica Tributaria*, núm. 183 (2022), p. 139 s., quien cita las Conclusiones del Abogado General, Sr. Jan Mazák, de 19 de julio de 2012, EU:C:2012:493, apartado 1, y dice «aunque, en este caso, estas palabras están asignadas a L. J. Stephen Sedley, el juez del Court of Appeal (Inglaterra y Gales), en el caso *Royal & Sun Alliance Insurance Group plc v Customs and Excise Commissioners*, de 22 de mayo de 2003, [2001] EWCA Civ 1476».

7 *Ibidem.*

8 Buena parte de las mismas, al tiempo que se contraen, antes de la renuncia de la Iglesia Católica a parte de sus beneficios fiscales en este impuesto y, además, en su mayoría de carácter no vinculante, se recogen por la Profesora Lourdes RUANO ESPINA, en su monografía *La aplicación del impuesto sobre el valor añadido a los entes eclesíásticos*, Plaza Universitaria Ediciones, Salamanca, 1998, con un índice, en sus pp. 130-133, sobre las materias tratadas.

Tributos a las Consultas planteadas por parte de dichas entidades. Este examen se ha pretendido hacer con carácter de conjunto, sistemático y consuntivo, del mismo; que, perfectamente, ha de darnos idea acerca del interés y preocupación de las mencionadas entidades en poder estar al tanto de la respuesta de la Administración Tributaria respecto a las dudas que se plantean, en temas fiscales que les atañen; por otro lado, la respuesta dada por la Administración que, aunque con un alcance limitado, como vamos a ver, viene a constituir un cuerpo de doctrina en la materia que es conveniente, cuando no necesario en muchos casos, conocer; con la posibilidad, entonces, en contraste con doctrina y jurisprudencia, de determinar su alcance final.

La presente investigación, en el marco del examen del régimen tributario afectante a las entidades religiosas, se ha limitado al estudio de las Consultas —con carácter vinculante (la gran mayoría de las veces) y no vinculantes— emanadas de la Dirección General de Tributos tras la reforma operada en cuanto al carácter acentuadamente vinculatorio de las mismas en la vigente Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003<sup>9</sup>; pues hemos entendido que, por una parte, aunque con anterioridad las respuestas de la Administración, con base en la Ley General Tributaria 230/1963, de 28 de diciembre, también podían tener tal carácter, el mismo no resultaba tan predispuerto en la dicción legal como ahora tras la nueva y vigente Ley General Tributaria. Por otro lado, dado que las anteriores respuestas de la Dirección General de Tributos podían quedar un poco anticuadas ya en el tiempo en cuanto a su virtualidad y efectos respecto a la legalidad vigente, puesto que, si ésta es objeto de modificación, la Administración ya no queda vinculada en virtud de las respuestas dadas con anterioridad al cambio normativo<sup>10</sup>.

---

9 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (BOE núm. 302, de 18 de diciembre de 2003), con entrada en vigor el 1 de julio de 2004.

10 La Disposición transitoria 2.ª de la Ley General Tributaria ('Consultas tributarias escritas e información sobre el valor de bienes inmuebles') dispone: «1. Lo dispuesto en los artículos 88 y 89 de esta ley se aplicará a las consultas tributarias escritas que se presenten a partir del 1 de julio de 2004. Las consultas presentadas antes de esa fecha se regirán por lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, y en el artículo 8 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes».

Estas dos cuestiones, el derecho por parte del contribuyente a obtener información acerca de la posible situación fiscal que le puede afectar y, correlativamente, el deber de la Administración Tributaria de satisfacer aquel derecho, viene constituyéndose de modo interrelacionado en la vigente legalidad. La Administración Tributaria asume, así, una doble obligación: una, de tipo más genérico, en cuanto a un deber de información de alcance más general; y, otra, de clase más específica, dado que todo obligado tributario tiene derecho a plantear consultas tributarias respecto a la situación pormenorizada que le pueda afectar, de modo que puede «solicitar por escrito a la Administración Tributaria competente que ésta le informe, también por escrito, acerca de cuál es la interpretación administrativa de las normas tributarias aplicables a un caso concreto que le afecta, quedando la Administración actuante vinculada respecto de la contestación facilitada»<sup>11</sup>.

A ambas cuestiones se refiere el artículo 85 de la vigente Ley General Tributaria, al establecer: «1. La Administración deberá prestar a los obligados tributarios la necesaria información y asistencia acerca de sus derechos y obligaciones. 2. La actividad a la que se refiere el apartado anterior se instrumentará, entre otras, a través de las siguientes actuaciones: a) Publicación de textos actualizados de las normas tributarias, así como de la doctrina administrativa de mayor trascendencia. [...] c) Contestaciones a consultas escritas».

Y es que, como han dicho los Tribunales de Justicia, el «conocimiento previo [de las consecuencias tributarias] es imprescindible a la hora de planificar cualquier actividad empresarial, en tanto que el tributo es siempre un componente más —y, a menudo, nada despreciable— del coste de la misma»<sup>12</sup>.

Paralelamente, y conforme a la normativa vigente, la Dirección General de Tributos se integra en la Secretaría de Estado de Hacienda, que, a su vez, se incardina en el Ministerio de

---

11 Vid. María Begoña VILLAVERDE GÓMEZ, «Un supuesto de interpretación de las normas tributarias: Los efectos jurídicos de las contestaciones a consultas», en *Dereito, Revista Xurídica da Universidade de Santiago de Compostela*, vol. 22, núm. extraordinario (2013), p. 687.

12 Sentencia del Tribunal Constitucional núm. 173/1996, de 31 de octubre de 1996 (BOE núm. 291, de 3 de diciembre de 1996). El corchete, con su contenido, que pretende ser aclaratorio, es nuestro.

La normativa reguladora del IVA puede ser de aplicación a una entidad religiosa desde una doble perspectiva: Como *sujeto pasivo* del IVA, en tanto que la entidad sea la que lleve a cabo una entrega de bienes o prestación de servicios gravada por este tributo; suscitándose, entonces, la sujeción, o no, al impuesto, y, en su caso —si queda gravada— si cabe la exención del mismo. Y en cuanto que la entidad religiosa sea *consumidor final*, a efectos del IVA, en el caso de que sea receptora del bien entregado o del servicio prestado (susceptibles de integrar el hecho imponible del impuesto), planteándose, entonces, el régimen jurídico-fiscal, en concreto, de IVA, en su caso, aplicable.

En esta obra se han analizado las consultas vinculantes emitidas por la Dirección General de Tributos en las materias propias del IVA que se refieren a entidades religiosas. Atendidas las respuestas del Centro Directivo, y en contraste con la doctrina, científica y jurisprudencial, existente sobre el tema, el presente trabajo, al tiempo que una investigación propia en la materia que pretende contribuir a colmar espacios necesitados de mayor atención, ofrece los resultados de la investigación y abre la posibilidad de nuevas vías de estudio, con los interrogantes suscitados; viene también a constituirse en una Guía del IVA, para profesionales y entidades religiosas, en cuantas cuestiones en relación con este impuesto tienen el mayor interés para los mismos.

---

## MATILDE PINEDA MARCOS

Licenciada y Doctora en Derecho, es Profesora Ayudante Doctora de Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Alicante (estando acreditada, por la ANECA, como Profesora Contratada Doctora).

Autora de numerosos trabajos monográficos y artículos propios de la disciplina, tales como la simbología religiosa en el ámbito público, la normativa de protección de datos en su aplicación a confesiones religiosas, régimen económico y financiación de las confesiones religiosas y el reconocimiento civil del matrimonio celebrado en el seno de confesiones con notorio arraigo al amparo del art. 60.2 del Código Civil; trabajos que le han valido el reconocimiento de un sexenio de investigación.

PVP 25,00 €

ISBN: 978-84-1359-996-0



9 788413 599960